

Privilegios otorgados por Carlos I a Villaviciosa

Para cualquier villa del territorio hispano, y desde luego para la asturiana de Villaviciosa, un hecho histórico de la índole del desembarco de un rey (en el caso que nos ocupa, de Carlos I) que por primera vez viene a tomar posesión de sus reinos, tuvo que dejar necesariamente profunda huella entre sus vecinos, huella que perduró a lo largo del tiempo. No se necesita mucha imaginación para comprender el impacto que en aquellas sencillas gentes produciría el ver a lo lejos una flota de más de 40 naves, temiendo en el peor de los casos un ataque del terrible turco y, una vez disipadas las dudas, el que produciría también la sorpresa e improvisación de recibir ni más ni menos que a un rey en las accidentales circunstancias que se vieron obligados a hacerlo. Nada más natural y lógico que los cronistas contemporáneos, y en todo tiempo los historiadores, se hiciesen eco de aquella efemérides, elogiando a los vecinos de una villa que había sabido poner todas sus fuerzas e imaginación al servicio de causa tan noble.

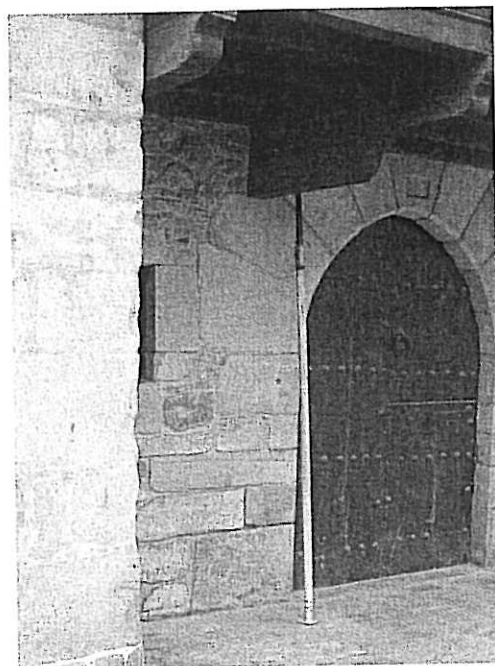
Sin embargo, se echaba de menos el que aquel boato y sentimiento honorífico que dejaron en el recuerdo de Villaviciosa los tres días que duró la estancia regia, no hubiesen dejado además alguna compensación de carácter económico, en el sentido de que sus vecinos, aprovechando una oportunidad tan excepcional como la que se les presentaba, consiguiesen de su Graciosa Majestad alguna merced que les compensara con creces los gastos ocasionados por los servicios prestados.

Pues bien, hace ahora seis o siete años, investigando en el Archivo de Simancas sobre la documentación asturiana del Registro General del Sello, topé con dos documentos que nos sacan de dudas al respecto: Villaviciosa consiguió su compensación según vamos a ver. Siguiendo las pautas que me he marcado para este artículo, paso a continuación a referirme al contenido de ambos documentos para realizar a renglón seguido un análisis de las circunstancias en que se consiguió dicha compensación, así como de las consecuencias que de ella se derivaron para los vecinos de la villa.

1. Una real provisión de 1520

Por lo que al primero de los dos se refiere, se trata de una real Provisión de los monarcas Carlos I y su madre doña Juana, fechada en Valladolid a 10 de agosto de 1520, y dirigida a las autoridades concejiles de la villa de Villaviciosa, autorizándolas a repartir entre los vecinos de la villa la cantidad de 150 ducados de oro, para pagar a Juan Pérez de la Herrería el trabajo y gastos de su dilatada gestión como procurador cerca de la corte.

Tal y como se desprende del contenido del documento, dichas autoridades, aprovechando la estancia del monarca en la villa tras su desembarco, le habían pedido para compensar los servicios prestados, les "fiziese merced de los haser libres e francos de pagar alcabala perpetuamente". La súplica no pudo ser atendida entonces, ya que no era tiempo ni lugar para despachar oficialmente una concesión de aquella índole, ante lo cual las autoridades de la villa dieron poder a Juan Pérez de la Herrería para que, cerca de la corte, negociase y procurase la merced, con la promesa de remunerarle su trabajo debidamente.



Una ruina 'imperial'.

Cinco largos meses permaneció en Valladolid el procurador asturiano ocupado en el asunto; sin embargo el resultado de la negociación, no alcanzó ni mucho menos a satisfacer las pretensiones de sus representados, ya que la respuesta del Consejo Real, recortaba a seis años de duración la pretendida exención a perpetuidad del pago de las alcabalas; a la vista de lo cual Juan Pérez de la Herrería optó por no tomar decisión alguna al respecto, sin recabar previamente el parecer de las autoridades de Villaviciosa. Volvieron éstas a autorizar a su procurador para que reanudase las negociaciones cerca de la corte, que a la sazón se había trasladado a Zaragoza, encargándole que en caso de nueva negativa a concederles la exención de alcabalas a perpetuidad, procurase conseguir la merced por el mayor tiempo posible.

Y al final, tras otros siete meses de negociación, se llegó a un acuerdo que en el documento se expresa muy sucintamente en la siguiente forma: "e sacó la dicha merced a de franquicia por tiempo de doze años" asentándose por último



“Villaviciosa consiguió alguna compensación por los servicios prestados”

documentación

en los libros de registro reales en la ciudad de Ávila.

El documento, aunque en su esencia lo que determina es la autorización real del reparto entre los vecinos de Villaviciosa de los 150 ducados que habían de pagarse a Pérez de La Herrería, no deja lugar a dudas: la villa conseguía quedar franca del pago de alcabalas durante doce años, en compensación al esfuerzo realizado por sus vecinos durante la estancia del monarca en ella.

2. Carta de don Carlos y doña Juana

Por lo que al segundo de los dos documentos se refiere, viene a complementar en cierto modo al anterior, y se trata de una carta de Carlos I y su madre doña Juana, fechada también en Valladolid a 13 del mismo mes y año que la anterior, y dirigida al corregidor del Principado para que obtuviese la correspondiente información, en relación con un problema concreto que planteaba la aplicación de la merced concedida a los villaviciosinos, según veremos. Fue dada a petición de Juan Pérez de la Herrería en nombre de las autoridades concejiles, y al referirse los monarcas a la información que el procurador asturiano presentó ante el Consejo, recordaban con manifiesta expresividad las circunstancias en que se había producido la concesión de la exención de las alcabalas, a la vez que puntualizaban algunos detalles sobre su contenido; y así dirán textualmente: “como [...] en remuneración de algunos servicios que aquesta dicha villa nos fiso, especial a mi el rey al tiempo que vine aquestos reynos e desembarque en el puerto de la dicha Villa, les ovimos fecho merced que fuesen francos los vecinos e moradores de la dicha villa, e las otras personas que allí viniesen a vender y contratar e vendiesen e contratasen

mercaderías e otras viandas e mantenimientos para proviemento e mantenimiento de la dicha villa e de los vecinos moradores della [...], de alcabalas de la primera e segunda e otras ventas por tiempo de dose años que comenzaron a correr desde el primero día del mes de henero del año pasado de quinien e diez e nueva”.

Hasta aquí, el contenido del documento, viene a confirmarse en términos bien explícitos, la concesión a Villaviciosa de la franquicia de las alcabalas por doce años, tal y como viene expresada en el primero de los dos; pero además, en él, se manifiesta con rotunda claridad tres cuestiones puntuales relativas a la merced: 1º) la franquicia alcanzaría única y exclusivamente a los productos vendidos dentro de la villa; 2º) se establecía sobre cualquier reventa que se hiciese del producto; 3º) había comenzado a tener efecto el 1º de enero de 1519.

A continuación el documento se refiere al motivo fundamental por el que los reyes D. Carlos y Dña. Juana dirigían la carta al corregidor del Principado, y que no era otro que el problema que planteaba la aplicación de la merced, a su disfrute establecerse en ella y como condición que los vecinos respetasen la obligación de pagar a determinadas personas las cantidades que a título de beneficio tenían “situadas” en las alcabalas de la villa, y cuyo total ascendía a 12.000 mrs. anuales. Los forasteros que venían a Villaviciosa a comprar y vender sus productos, no se sentían obligados a contribuir al cumplimiento de aquella obligación, con el grave perjuicio que de aquella actitud se derivaba para los vecinos de la villa sobre los que recaería el total de la cantidad a librar. Estos, por el contrario, consideraban que sí lo estaban, y actuando en consecuencia elevaron su petición ante los monarcas y el Consejo, para que apremiasen a los forasteros a contribuir al pago de los 12.000 mrs., y en caso de negativa a pagar las correspondientes alcabalas de lo que contratasen en la villa.

Ignoramos cómo acabó la cuestión, pero de momento los monarcas, tal y como decíamos al iniciar la exposición del documento, se limitaron a dar órdenes al corregidor en el sentido de que hubiese la información oportuna al respecto, para, a partir de ella, hacer justicia a las partes¹.

Comentario

Estos dos documentos constituyen la única referencia que tenemos sobre la concesión regia otorgada a la villa, en pago de los servicios prestados cuando el rey Carlos desembarcó en la villa y, a falta del que contendría la merced propiamente dicha, constituyen una fuente de información muy aceptable para conocer en lo fundamental los términos en que fue redactada. Por lo demás si bien es cierto que el privilegio no alcanzó a satisfacer plenamente las pretensiones de los vecinos de Villaviciosa, supuso un importante alivio económico para sus moradores que se vieron libres, durante los doce años siguientes a su concesión, del pago de un impuesto muy gravoso e impopular según veremos a continuación.


En efecto, la alcabala, término derivado del árabe “al-gabala” con el significado de cobranza, era un impuesto indirecto que gravaba la venta o permuta de las mercancías objeto de comercio. Durante gran parte de la Edad Media se aplicó solamente a algunas ciudades y villas castellanas, pero fue a partir de las cortes de Burgos de 1342 convocadas por Alfonso XI, cuando

El Rey

Amados y fieles mros. Por vtro contentamiento vos fazemos saber que
 hoy día de la data desta con ayuda de dios nro señor ha venido al
 puerto muy bueno sano y alegre con toda nra armada la este puerto
 de villaviciosa en asturias luego proveed que en las yndias y monesterias
 desta ciudad se fagan muchas gracias adios por ello Dat en villaviciosa
 asturias a 7^{to} de Setiembre del año Mil D. 507.

NO UTA

Carta enviada por Carlos I desde Villaviciosa a los Consellers de Barcelona (19/9/1517).

Firada especial para socios de CUBERA 

documentación

se extendió a todo el territorio castellano-leonés como un subsidio extraordinario, destinado a sufragar los gastos originados por el cerco de la plaza de Algeciras. Más tarde, durante el reinado de los primeros monarcas de la dinastía Trastámara, acabó por convertirse en un impuesto ordinario y permanente, a medida que las necesidades de la hacienda real aumentaban para atender a una burocracia cada vez más compleja.

La cuantía de la alcabala fue en un principio de un 5% sobre el precio de la mercancía vendida, alcanzando algunas veces hasta un 10%, porcentaje este último que quedó definitivamente establecido en el S. XVI².

Precisamente, por el tiempo que Pérez de la Herrería iniciaba las negociaciones cerca de la corte en Valladolid³ para conseguir la exención del pago de alcabalas, este impuesto iba a fijar la atención de los consejeros más directos de Carlos como una de las fuentes más remunerativas para incrementar los efectivos de la hacienda; al menos así lo demuestra el hecho de que en las cortes celebradas en la villa castellana entre febrero y mayo de 1518, Guillermo de Croy, nombrado ya Contador Mayor y a la cabeza entre los flamencos que ejercían mayor influencia sobre el joven monarca, consiguió no sólo elevarlo si no extenderlo a los nobles hasta entonces exentos.

En tales circunstancias nada tiene de extraño, y es más que probable, que las negociaciones llevadas a cabo por el procurador de la villa asturiana, pasasen por serias dificultades, derivadas del interés que la corte manifestaba por el cobro precisamente de aquel impuesto, y que, en cierta medida, justifican por un lado la tardanza en obtener alguna respuesta positiva (5 largos meses de negociaciones fueron necesarios en la primera fase de la negociación), por otro el fuerte recorte que sufrió la petición, al quedar reducida de momento a sólo seis años la exención de un impuesto que las autoridades de Villaviciosa pretendían ni

más ni menos que a perpetuidad. Luego, las negociaciones se continuaron en Zaragoza, siendo necesarios otros siete meses⁴ para que Pérez de la Herrería consiguiese el acuerdo definitivo, elevando de seis a doce años el tiempo en que se concedía la exención.

Este tipo de concesiones regias con carácter de mercedes y privilegios fue relativamente frecuente durante la Baja Edad Media, e incluso en el tránsito hacia la Moderna, y se otorgaban a ciudades y villas con el fin de promocionar su actividad mercantil, facilitar su abastecimiento y evitar posibles despoblamientos. En el caso concreto de Asturias, la exención más generalizada y con carácter de privilegio, fue la del pago de derechos de portazgo o impuesto que se cobraba en ciertos lugares por el paso de mercancías, y que afectaba de manera muy especial a los mercaderes de las villas portuarias asturianas que se trasladaban hasta las ferias castellanas para vender los productos que provenían del

*"La exención tributaria obtenida,
fue por las alcabalas"*

documentación

comercio atlántico, fundamentalmente sal y pescados, para traer de vuelta trigo y vino, sobre todo de los Asturias siempre fue deficitaria.

En el transcurso de aquel largo viaje de ida y vuelta, existían varios lugares en los que se cobraba el portazgo⁵ que naturalmente repercutía en un incremento del precio de los productos, con las consecuencias negativas que desde el punto de vista de la competencia se derivaban de esta circunstancia, a la hora de la venta en el mercado. De ahí la importancia que para los moradores de estas villas tenía el conseguir la exención del pago de portazgos, privilegio del que sabemos disfrutaron, y aún disfrutaban en la época que nos ocupa, Avilés y Gijón⁶ y probablemente Llanes, además de algunas villas del interior.

Sin embargo Villaviciosa, a la hora de conseguir alguna exención tributaria se decanta por la de las alcabalas, según hemos visto; ¿Cómo se explica esta diferencia con las otras villas del litoral asturiano? He aquí una pregunta a la que trataremos de dar respuesta a partir de un análisis comparativo, en el que los aspectos económicos y sobre todo relativos al comercio ocuparán lugar preferente, teniendo en cuenta la estrecha y directa relación entre los dos impuestos de referencia (alcabalas y portazgos) y la actividad mercantil. Siempre a partir de estos presupuestos vamos a referirnos al comercio marítimo de la villa en primer lugar, para hacerlo luego con el terrestre y otras actividades económicas.

En relación con el primero de los dos aspectos lo que se observa es que Villaviciosa, si bien es cierto que en todo tiempo mantuvo alguna actividad de carácter marítimo, no fue nunca una villa portuaria propiamente dicha como

lo fueron Llanes, Ribadesella, Gijón y Avilés, entre otras del litoral asturiano y en ella la dependencia del mar no adquirió arraigo que se observa en éstas últimas. Ello se explica en parte por el escaso calado de su ría que no permitía la entrada de barcos de mediano tamaño hasta el puerto de la villa, pero sobre todo por la riqueza de su tierra, aspecto al que nos referiremos más adelante, que determinó un cierto autoabastecimiento, necesidad de recurrir al aprovisionamiento vía marítima que no ocurría en otros lugares y, sobre todo, en las villas de referen-

De todas maneras existen referencias documentales para la época que nos ocupa (muy escasas desde luego y sin punto de comparación con las abundantísimas que poseemos para las otras villas que mencionamos más arriba) que demuestran que Villaviciosa no vivió total y absolutamente de espaldas al mar, además de mantener un alfolí, sucursal del de Avilés, a donde llegaba la sal procedente de Francia, mantuvo también cierta actividad pesquera e incluso mercantil⁷, aunque el papel que aquí ocupó la vida marinera fue siempre secundario.

Siempre a tenor del análisis comparativo que venimos haciendo entre Villaviciosa y otras villas portuarias asturianas, del comercio marítimo pasamos a referirnos al terrestre, lo primero que se observa es que, mientras estas últimas dependieron en gran manera para su abastecimiento de productos que venían de la Meseta castellana, y sobre todo trigo y vino de los que Asturias era y es deficitaria, aquella gozó de unas condiciones privilegiadas, derivadas de la fertilidad de la tierra de su valle que le permitieron un cierto autoabastecimiento; y si bien es verdad que las relaciones mercantiles con tierras castellanas no desaparecieron del todo no alcanzaron aquí, ni mucho menos, los niveles que en el resto de la mayoría de las polas o villas asturianas.

En efecto es bien significativo al respecto el caso de un producto de alto consumo como el vino, del que sabemos que Villaviciosa y su tierra tenían cosecha propia y suficiente para su abastecimiento, sin necesidad de recurrir a traerlo de fuera no obstante como hacían algunos, en perjuicio de los propios cosecheros de la tierra⁸.

De la abundancia de la ganadería, así como de la existencia de oficios derivados de esta actividad en el concejo de Villaviciosa, dan fe las referencias por un lado a personas dentro de la propia villa dedicadas a los oficios de carniceros y zapateros, tal y como se desprende de un documento de fecha 15 de junio de 1514 al que nos referimos en la nota primera del anterior folio, y por otro a los vaqueros que procedentes de Caso, Ponga y Sobrescobio, venían con sus ganados en tiempo de invierno a pastar los montes del Concejo, sin autorización de ningún tipo y cometiendo toda serie de desafueros⁹.

Y para concluir este apretado análisis de la riqueza del concejo maliayo, una última referencia a la actividad artesanal a partir de la industria del hierro, que allí y por estas fechas debió alcanzar cierto desarrollo. Al menos así se desprende de la carta dirigida por la reina Juana al corregidor y justicias del Principado, de fecha 2 de diciembre de 1513, para que se hiciese justicia a los artesanos de las herrerías del concejo guardándoles sus privilegios y costumbres¹⁰.

La carta había sido concedida a petición de Juan de Valdés, vecino de la villa, el cual en la información decía: "que en dicho concejo y en todos los otros concejos dese dicho Principado ay

“La villa estaba bien abastecida por el concejo”

muchas ferrerías de que diz que son proveydas de hierro muchas partes destos reynos”¹¹

Concluyendo; de este breve pero puntual análisis se deduce que la villa de Villaviciosa, al menos en la época que nos ocupa, estuvo bien abastecida desde su propio concejo, sin necesidad de recurrir a mercados lejanos como sucedía en la mayoría de los puertos del litoral cantábrico; ello en cierto modo explica el que sus vecinos, a la hora de conseguir algún privilegio de la corona en beneficio de la actividad comercial, se decantasen hacia los que pudiesen favorecer la liberación del mercado interior; sin preocuparles demasiado las trabas y gravámenes que para la circulación de mercancías a larga distancia suponían los portazgos, tal y como ocurría en otras villas asturianas; y en este sentido para los vecinos de Villaviciosa nada mejor que el quedar exentos del pago de alcabalas, una carga impositiva que incidía directa y negativamente en las transacciones comerciales que se hacían dentro de la propia villa.

Por lo demás este impuesto que la administración central recaudaba por el sistema de encabezamiento, (al tanto anual por vecino), evitando así las dificultadas derivadas del control directo de las compraventas, suponía para la villa asturiana la bonita cifra de 64.000 mrs. Anuales, al menos así consta en un documento de fecha 11 de agosto de 1524¹². Pero lo curioso del caso es que el documento en cuestión, al referirse a cómo algunas personas para defraudar el pago de las alcabalas ponían sus tiendas de paños, sedas y otras mercancías fuera de la villa, entra en contradicción con los que se refieren a la concesión de la propia merced de aquel tributo, pues viene a afirmar que aquel impuesto se cobraba en Villaviciosa en 1524, cuando en ella, en la merced, se establecían dice años de duración de la misma que no concluían hasta el 31 de diciembre de 1530.

Es posible que la clave de esta contradicción esté en los problemas que se planteaban a la hora de aplicar las condiciones establecidas en la propia concesión regia, y que según hemos dicho se derivaban de la obligación que la villa tenía de abonar a ciertos particulares las cantidades que a título de beneficio tenían “situadas” en las alcabalas de su mercado (en total 12.000 mrs. anuales) cantidades a cuyo pago los forasteros no querían contribuir. Por su parte los vecinos proponían que en caso de que los forasteros no declinasen en su postura, no entrasen a disfrutar de los derechos de la merced quedando obligados por tanto al pago de las correspondientes alcabalas de todo lo que contratasen en la villa. ¿Había resuelto el corregidor del Principado, al que los monarcas encargaron de hacer justicia a las partes, el litigio en este sentido? He aquí una pregunta cuya respuesta, a falta de información suficiente, dejamos a investigaciones futuras; pero en todo caso, lo que carece de toda lógica es que los vecinos de la villa hubiesen renunciado al disfrute de una merced que habían conseguido tras un año de negociación, y que suponía unos beneficios económicos nada desdeñables.

Juan Uría Maqua
Universidad de Oviedo

NOTAS

¹ Archivo General de Simancas, Reg. Sello, 1520-Agosto, S. Fol.

² Sobre el alcabala ver L. García de Valdeavellano, Historia de las instituciones españolas desde los orígenes al final de la E.M., Madrid, 1968, p. 608.

³ Sabemos que Carlos I entró en Valladolid el 18 de noviembre de 1517, donde permaneció hasta el 22 de marzo de 1518. Ver M. Foronda y

Aguilera: “Estancia y viajes del Emperador Carlos V...”; Madrid 1914, pp. 108 y 120.

⁴ Según Foronda, Op cit, pp. 124 y 134, Carlos I permaneció en Zaragoza desde el 9 de mayo de 1518 hasta el 24 de enero de 1519, prácticamente los siete meses en que se prolongaron las negociaciones.

⁵ Ruiz de la Peña, J.I.

⁶ Sobre la exención del portazgo a Gijón ver mi trabajo “La Puebla de Gijón entre 1372 y 1512”. Gijón, 2.000.

⁷ En relación con la actividad pesquera, ver una carta de la reina Juana (11.5.1912), del Registro General del Sello, Archivo de Simancas, de fecha 11-V-1512, dirigida al corregidor del Principado y al juez de comisión para las cosas tocantes a las rentas de los alfolís de Avilés, prohibiendo a los pescadores de Villaviciosa y Ribadesella que iban a las pesquerías de Irlanda y Canto Viejo, tomar la sal para sus pescados, de Francia y otros lugares, teniendo que hacerlo del alfolí de Avilés. También se refiere a esta actividad, otra de dicha reina y del mismo Registro, fechada en Segovia a 15 de junio de 1514, en la que Alonso Hernández del Caño, en nombre del concejo, justicia y regidores de la villa, al referirse a las irregularidades que se producían en las elecciones que se elegían para dichos cargos personas de bajos oficios, entre los que contaban pescadores, además de carniceros, zapateros y otros. Por lo que a la actividad mercantil se refiere, J. Uría Rúa, en “Apuntes para la historia de Villaviciosa, Estudios sobre la Baja Edad Media asturiana”, p.393, Oviedo 1979, cita una carta de Salvaguardia otorgada por los reyes Católicos en 1480, a Pedro Fernández de la Riestra y otros vecinos de Villaviciosa que “tenían que andar por los reinos y mares con sus mercancías”.

⁸ Ver Juan Uría Rúa. Op cit. p. 393.

⁹ A esta circunstancia se refiere una carta de la reina Juana, fechada en Madrid a 19 de diciembre de 1513 y dirigida al corregidor del Principado; A.G.S.R.S.

¹⁰ Para el caso del País Vasco, a la especial jurisdicción que mantenían las herrerías, se refiere J. A. García de Cortazar en “Vizcaya en el s. XV. Aspectos económicos y sociales” Bilbao 1966; pp 130-133.

¹¹ A.G.S, Simancas.

¹² Uría Rúa, J., Op. Cit., pp. 410 y 411.